



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Curso 2016-2017



La infancia, el gran olvido de los Centros Penitenciarios

Ana Roldán Morillas

Trabajo Fin de Grado (Revisión bibliográfica)

Grado de Educación Infantil

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RESUMEN

El Trabajo Fin de Grado se basa en el estudio y análisis de la situación de los menores que conviven con sus madres, privadas de libertad, en Centros Penitenciarios. Este colectivo es una minoría entre la población infantil, siendo normalmente olvidado ante la sociedad, generando así ser uno de los grupos sociales más vulnerables. La revisión tiene como objetivo estudiar la situación de los niños y niñas que conviven en Centros Penitenciarios, centrando el análisis en la calidad educativa que las instituciones penitenciarias ofrecen para los infantes. Junto a todo ello, presento la importancia de la atención temprana para favorecer el desarrollo del menor, que viva su infancia temprana dentro del contexto penitenciario, intentando obtener así un óptimo desarrollo social, físico, educativo y mental.

PALABRAS CLAVE: Centros penitenciarios, menores, atención temprana, madres, educación.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. JUSTIFICACIÓN	8
3. OBJETIVOS	9
4. MÉTODO DE LOCALIZACIÓN, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS PRIMARIOS.....	9
5. ANÁLISIS DEL TEMA.....	10
5.1. PERFIL DE LA MADRE Y DERECHOS DEL MENOR.....	10
5.2. HISTORIA DE LOS MENORES EN PRISIÓN	13
5.3. DISPOSICIONES NORMATIVAS, INFANCIA Y ATENCIÓN EN EL MEDIO PENITENCIARIO	15
5.4. CALIDAD EDUCATIVA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES DENTRO DE PRISIÓN.....	19
5.5. CONSECUENCIAS DE LA PERMANENCIA EN PRISIÓN DURANTE LA PRIMERA INFANCIA.....	21
6. CONCLUSIONES.....	23
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	26
DISPOSICIONES NORMATIVAS.....	28

1. INTRODUCCIÓN

La Educación infantil –EI– se establece como una etapa relevante para el posterior desarrollo de la persona. Desde antaño la familia es considerada el medio más adecuado para el cuidado y educación del menor pero actualmente diversos factores sociales y políticos están provocando la pérdida de esta idea, dándole una mayor importancia a los centros educativos a cargo de docentes especializados en la infancia (Valiente, 2014).

En España el cuidado de los niños forma parte de las políticas y ámbito educativo, proporcionando las medidas y servicios educativos necesarios para el progreso integral del menor (*ibid.*, 2014). Es significativo señalar que existen niños y niñas menores de tres años que permanecen dentro de instituciones penitenciarias, por convivir junto a sus madres, quienes cumplen una pena privativa de libertad. En estos casos es el Ministerio de Interior quien establece las medidas necesarias para la normalización de esta situación. Normalmente, por parte de la legislación este colectivo es olvidado, por ello este estudio se centra en la necesidad de conocer desde una perspectiva educativa el contexto y características donde se desarrollan estos menores, investigando los beneficios de la atención educativa temprana dentro de este ambiente con niños y niñas menores de tres años.

En primer lugar, expondré por qué me ha resultado relevante, significativo e importante este tema mediante una justificación; en segundo lugar, los objetivos que pretendo alcanzar con este estudio, y, en tercer lugar, el método de localización que he utilizado durante la investigación. El perfil de la madre y los derechos básicos de los infantes ocupan la primera parte del análisis del tema puesto que son factores característicos del contexto penitenciario. Tras ello se realizará un estudio sobre la historia de los menores dentro de las prisiones consiguiendo así conocer como ha ido progresando esta situación y como se encuentra actualmente. La legislación será analizada desde el punto de vista educativo respecto a niños y niñas que permanecen privados de libertad.

Una vez analizadas las disposiciones normativas correspondientes se estudiará la calidad y profesionalización de la EI ofrecida por los Centros Penitenciarios estableciendo también las consecuencias que pueden aparecer en infantes que conviven con su progenitora dentro de alguna institución penitenciaria. Por último, concluiremos con la importancia de la atención temprana en este contexto para proporcionar en los menores unas condiciones de vida y educación de calidad gracias a los beneficios que presenta el uso de la atención educativa en la infancia.

2. JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establece en su artículo 38 el derecho de las madres a mantener con ellas a sus hijos, dentro de algún Centro Penitenciario, hasta la edad de tres años (Gobierno de España, 2012a). La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias –SGIIPP-, en el Informe General de 2015, se establece un total de 122 niños dentro de contextos penitenciarios, que permanecen junto a sus madres, en el territorio español (p.108).

Estos niños, que se mantienen privados de libertad como consecuencia de la situación jurídica de la madre, hace replantear la necesidad de establecer espacios independientes a los Centros Penitenciarios, con instalaciones y ambientes que permitan un desarrollo físico, emocional y psíquico en los niños, es decir, proporcionar las mejores condiciones posibles para su progreso.

El Informe General (2015) también hace referencia a la atención educativa, intentando en la mayoría de los casos garantizar plazas suficientes en los centros de EI del exterior, con el objetivo de normalizar la situación. Respecto a la atención educativa Gútiez Cuevas (1995) asegura que “la educación infantil reviste una especial importancia en los primeros años de vida, determinantes para un desarrollo físico y psicológico armonioso, para la formación de las facultades intelectuales y el desarrollo de la personalidad” (p. 101).

Ante esto Gea Fernández (2017) afirma la necesidad de dar a conocer este colectivo social, debido a que la situación de los menores que permanecen intramuros y la calidad educativa que se les brinda es invisibilizada y olvidada por la sociedad e instituciones, que no cuentan con los datos y estudios suficientes para mejorar esta situación y las posibles consecuencias del aislamiento.

Todos los niños tienen necesidades que deben de ser satisfechas en la primera infancia, a los menores que permanecen en prisión también se les debe garantizar igualdad de oportunidades, de acceso a una educación de calidad, al igual que lo menores que viven en el exterior. La EI proporciona la posibilidad de aprender, desarrollarse, mejorar las relaciones sociales y vivir nuevas experiencias (Gútiez Cuevas, 1995), esta es una de las razones por la cual en los Centros Penitenciarios donde haya menores de tres años debe de habilitarse un espacio destinado a la atención educativa temprana.

La EI no suele mostrar un interés en este sector de la población, por ello creo conveniente centrarnos en este contexto como una salida profesional para titulados en educación, con aquellos niños que no han nacido ni se desarrollan en ambientes normalizados. Esta oferta profesional da la posibilidad de trabajar en contextos no formales desde un terreno asistencial, como podrían ser los centros educativos existentes en las cárceles (ANECA, 2010).

3. OBJETIVOS

Los objetivos del Trabajo Fin de Grado son los siguientes:

_ Conocer cómo se desarrolla en prisión el cumplimiento de los derechos básicos de los niños y niñas menores de tres años, que permanecen junto a sus madres privadas de libertad.

_ Analizar la normativa y la legislación a nivel nacional respecto a los menores que permanecen dentro del contexto penitenciario, teniendo en cuenta la educación ofrecida.

_ Familiarizarse con el entorno en el que se lleva a cabo la educación de los niños, hijos de reclusas, dentro de prisión, teniendo en cuenta los factores de riesgo y de protección que afectan a los menores.

_ Reconocer qué profesionales se encargan de la EI y si poseen una titulación adecuada para atender a este sector de la población, estudiando la calidad educativa que se desarrolla dentro de los Centros Penitenciarios para los infantes que allí permanecen.

_ Reflexionar sobre las consecuencias, ya sean negativas o positivas, que se pueden desarrollar por vivir la primera infancia privado de libertad, teniendo en cuenta la importancia de la atención educativa temprana en EI como compensadora de desigualdades.

4. MÉTODO DE LOCALIZACIÓN, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS PRIMARIOS

Para desarrollar el TFG he utilizado diversas fuentes de información. En primer lugar, he utilizado manuales de investigación referidos a esta temática. Me he centrado en aquellos que analizan como tema principal la situación de las madres e hijos dentro de prisión, dando importancia a la EI en el medio penitenciario.

En segundo lugar, he utilizado documentos legislativos, como la Ley Orgánica General Penitenciaria (1979) o el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se

aprueba el Reglamento Penitenciario, para poder contrastar la normativa vigente y la realidad de los niños que permanecen en el contexto penitenciario. También he analizado la Convención de los Derechos del Niño de 1989 (UNICEF, 2006).

Como base de datos he utilizado DIALNET, y como buscador Google Académico para acceder a libros y artículos. Por último, las Páginas Web oficiales del Ministerio de Interior y la de SGIIPP han sido un referente, puesto que, aunque el trabajo esté basado en la infancia y educación, dependen de este Ministerio por desarrollarse en el contexto penitenciario.

5. ANÁLISIS DEL TEMA

Para analizar la información presento varios subapartados. En primer lugar, especificaré el perfil de la madre y una breve síntesis sobre los derechos del menor, debido a que son elementos significativos, ya que influyen en el desarrollo del menor dentro de este contexto. Tras ello, continúo con el estudio de los menores dentro de contextos penitenciarios, generando así una visión de progreso desde el pasado hasta la situación actual. A través de la revisión del marco legislativo correspondiente se establecen los diferentes tipos de infraestructuras donde pueden desarrollarse los menores y sus madres. Tras ello me centraré en los servicios y profesionalidad de las personas que trabajan con los niños y niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los menores, trabajando la atención educativa temprana como un recurso para mejorar la situación y consecuencias de los infantes.

5.1. PERFIL DE LA MADRE Y DERECHOS DEL MENOR

En el tema de análisis que presento es necesario conocer el perfil de la mujer que está privada de libertad junto con su hijo y diferenciar el tipo de delito cometido, ya que son factores que afectan al desarrollo integral del menor que permanece junto a su madre dentro del ámbito penitenciario.

En España, el perfil de mujer (madre) condenada a prisión se caracteriza por proceder de un ambiente marginal, empobrecido y con una deficiente calidad de vida, sumado esto a un bajo nivel socioeconómico y educativo, por lo que se generan unas condiciones de vida con mayor precariedad (Naredo, 2007). Según el estudio de Jiménez y Yagüe (2017), el 90 % de las mujeres, que están dentro del Sistema Penitenciario, rondan entre los 23 y 52 años, identificando el 69% como mujeres de 37 años, siendo este porcentaje de edad el más elevado.

El último estudio citado también describe que, dentro del grupo de mujeres que cumplen una condena en prisión, encontramos un 79'5% que son madres, particularmente se ve relacionado el número de hijos con permanecer fuera o dentro del mundo de la droga, siendo tan solo un 7'2% de mujeres quienes mantienen a sus hijos, menores de tres años, residiendo con ellas dentro del Centro Penitenciario. No obstante, ambos factores (número de hijos y ser consumidoras de droga) se ve relacionado con la pertenencia a la etnia gitana, la cual tiene un 22,3% de representación dentro de las cárceles españolas.

Este mismo estudio especifica los delitos más significativos cometidos por las mujeres condenadas en España. En primer lugar, con un 47'3%, están los delitos contra la salud pública, identificados con el tráfico de drogas. Según Naredo (2007), las mujeres madres que permanecen dentro de prisión se debe a “su actuación como el último eslabón de una red de venta de drogas ilegales” (p.274). En segundo lugar, con un 35'5%, encontramos los delitos de hurto, robo y estafas. Y, por último, con el porcentaje menos significativo, homicidios y asesinatos con un 5'8%.

A continuación, recogeremos una síntesis sobre la importancia de los derechos de la infancia en este ámbito. Teniendo en cuenta que el perfil de la mujer, madre, y la garantía de derechos hacia los menores dentro de prisión implican una serie de consecuencias en el desarrollo de los infantes.

La infancia conforma un porcentaje interesante de la sociedad de nuestro país. Según el INE los menores, entre cero y nueve años, abarcan entorno a un 20% de la población, para el año 2011. Junto a esto no debemos olvidar la *Convención de los Derechos del Niño, del 20 de Noviembre de 1989* (UNICEF, 2006) donde se establece que los menores son personas objetos de derecho, con pleno desarrollo físico, mental y social. Respecto a esto Vidal (2015), afirma lo establecido en la Convención, considerando a los menores personas jurídicas independientes, dentro del contexto social, a los cuales se les garantizan unos derechos básicos individuales. Borjas, Jiménez, Narváez y Polo (2017, p.116) están de acuerdo en que los derechos deben de ser universales, prevalentes, interdependientes, inalienables e irrenunciables.

El Estado, la sociedad y la familia son corresponsables del cumplimiento de derechos de los menores. Entre ellos, podemos encontrar la calidad de los servicios sanitarios, las actuaciones de prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la educación

referente a los niños y niñas (Vidal, 2015). Estos aspectos, relacionados con la salud y educación de los infantes, deben de fomentarse y mantenerse en aquellos menores que acompañen a sus madres dentro de prisión.

En el *Informe España 2015*, Vidal (2015) establece la EI como un derecho universal y de responsabilidad familiar. Teniendo en cuenta, como establece Banda (2014), que el trabajo y desarrollo desde esta primera etapa educativa es clave ya que implica un menor abandono escolar y una mejor formación, de los niños y niñas en el futuro, “incrementando la calidad de la educación para que la sociedad sea más competitiva y, al mismo tiempo, más inclusiva y justa” (*ibid.*, p.10).

Referido al rendimiento escolar de los infantes, podemos especificar, según Banda (*ibid.*), cómo la situación socioeconómica de la familia influye. Es decir, podemos diferenciar unos resultados académicos deficientes, relacionado con las desigualdades sociales que encuentran los niños que viven en ambientes desfavorecidos. Los niños que pertenecen a este grupo social, tropiezan con desigualdad de oportunidades a lo largo de su ciclo vital (Cebolla-Boado, Radl y Salazar, 2014, p.15). Esta situación, ligada a una infancia privada de libertad, puede generar consecuencias negativas para la infancia.

Por tanto, podemos considerar que la integración en la escuela de aquellos niños que pertenezcan a contextos desfavorecidos, aunque sea dentro de prisión, ayuda a fomentar la igualdad y la compensación social entre el alumnado. Esto es provocado por la presentación de estímulos adecuados para un progreso óptimo del menor (Cebolla-Boado, Radl y Salazar, 2014).

En la misma línea, Cerviño Cuerva (2014) defiende que aquellos menores que desarrollen su primera infancia en ambientes donde predomina la pobreza obtendrán consecuencias negativas respecto a las desigualdades sociales que presentan. Debido a que las circunstancias socioestructurales de la familia condicionan y limitan el desarrollo de los infantes, ya que en muchos de estos casos el Estado no lleva a cabo la responsabilidad necesaria con políticas sociales, educativas y de bienestar (Vidal, 2015). Por ello, es importante combatir la pobreza infantil y la exclusión social a partir de las políticas de inclusión social, garantizando, a través de dichas políticas, el bienestar y el cumplimiento de los derechos de todos y cada uno de los individuos (Cerviño Cuerva, 2014).

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, nos hacemos eco de la aportación realizada por Borjas, Jiménez, Narváez y Polo (2017), que defienden a los infantes como sujetos con derechos entendiendo la educación como un derecho universal e indivisible. Nos basamos en Tomasevski (2004), que establece la necesidad de que los Estados ofrezcan la educación de manera *asequible*, teniendo los establecimientos necesarios, siendo gratuita y obligatoria; *accesible*, garantizando el acceso a la educación, a la población en edad escolar obligatoria; *aceptable*, es decir, que se presente una educación de calidad para la población infantil. Y con gran *adaptabilidad*, esto quiere decir que los Centros Educativos deben adaptarse a los niños, teniendo en cuenta el principio del interés del menor, que se recoge en la *Convención de los Derechos del Niño* (UNICEF, 2006). Estas cuatro características deben de estar presentes para que la garantía de derecho se cumpla respecto a todos los menores, principalmente en aquellos que permanecen dentro de contextos no normalizados.

Por tanto, como especifica la *Convención de los Derechos del Niño* la infancia debe contar con unos derechos basados en la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida y desarrollo, manteniendo la educación como elemento significativo; y la participación en situaciones que le afecten. Concluyendo con la importancia de establecer una EI obligatoria y gratuita, es decir, que ofrezca el derecho educativo favoreciendo la igualdad de oportunidades, a toda la población, sin ningún coste, incluyendo aquel sector de la población que permanece dentro de las instituciones penitenciarias.

5.2. HISTORIA DE LOS MENORES EN PRISIÓN

Una vez trabajado el perfil de la mujer madre y presentar una síntesis sobre los derechos del menor, estudiaremos su garantía y progreso, a través del estudio de la historia de los menores que han permanecido y permanecen en el contexto penitenciario, partiendo del siglo XVII hasta la actualidad.

Desde el siglo XVII existen menores que permanecen en las cárceles españolas junto a sus madres. Según Yagüe (2007), esto es debido a la aparición de las llamadas Galeras, prisiones donde las madres eran responsables de la vida de sus hijos. García Martínez (2012) establece que alrededor del 80% de los niños que permanecían con sus madres morían, debido a la deficiente calidad de vida, respecto a higiene y sanidad que se les ofrecía.

En el siglo XIX comienzan las mejoras en las prisiones. Doña Concepción Arenal incluye sistemas de atención y cuidados para los menores, consiguiendo así una mejor situación para ellos (Yagüe, 2007). Según Rico Lara (2009), Concepción Arenal, estudió derecho, lo que influyó en su posterior obra referida al ámbito penitenciario. Era una mujer preocupada por presos, pobres, víctimas de guerra, al igual que involucrada en la lucha contra la discriminación legal, apostando por el trato igualitario, entre hombres y mujeres, en la esfera penitenciaria.

Con el paso del tiempo, Concepción Arenal fue nombrada visitadora de las prisiones de mujeres, en Galicia, e Inspectora de casas de corrección de mujeres. Gracias a ello, conoce la realidad lamentable que existía en estas instituciones, lo que le llevó a establecer una reforma de la administración penitenciaria. En 1873 crea la Comisión encargada de la reforma penitenciaria y del Código Penal (Rico Lara, 2009).

En la Segunda República Española, según el estudio de Yagüe Olmos (2007), es cuando se crean unas infraestructuras exclusivamente femeninas, donde la natalidad se convierte en un factor de importancia y atención, obteniendo espacios específicos para los menores, incluyendo atención hospitalaria y asistencia prenatal. Durante la Dictadura Franquista, se creó la Prisión Maternal de San Isidro, con la que se consiguió un avance en el ámbito sanitario y asistencial para los menores hasta 1969. Sin superar el gran número de muertes infantiles en prisiones, debido a que los menores se desarrollaban en unas malas condiciones socio-sanitarias e higiénicas.

Tras ello, la democracia aporta la creación de nuevas estructuras que responden de forma más adecuada a las necesidades infantiles dentro de las prisiones. Surgen de este modo, las Unidades de Madres, Escuelas Infantiles, Módulos de Parejas y las Unidades Dependientes (Yagüe Olmos, 2010). Las Unidades Externas de Madres surgen en 2004 por el compromiso de la SGIIPP, quien afirma la necesidad de sacar a los menores de las prisiones del país, teniendo como objetivo mejorar la calidad y condiciones de vida de los infantes y fomentar la integración en la comunidad (Yagüe Olmos, 2010).

Por tanto, actualmente el Gobierno de España (2012a) establece diferentes infraestructuras, para poder garantizar el derecho de las madres a mantener con ellas a sus hijos hasta la edad de tres años, como se especifica en el art. 38 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Dichas infraestructuras son las Escuelas Infantiles, Unidades Dependientes, Unidades externas, Unidades de madres y Módulos familiares.

5.3. DISPOSICIONES NORMATIVAS, INFANCIA Y ATENCIÓN EN EL MEDIO PENITENCIARIO

El estudio de la normativa referida a los menores que se encuentran dentro de alguna institución penitenciaria, marca un puesto imprescindible en nuestro trabajo. Observando cómo la legislación y políticas nacionales sitúan al menor, protegiendo su interés superior, como establece la *Convención de los Derechos del Niño* (UNICEF, 2006).

En primer lugar, analizaremos la *Convención de los Derechos del Niño* (UNICEF, 2006), quien “reconoce en sus 54 artículos que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones” (UNICEF, 2006, p. 6). Este tratado internacional hace referencia a la obligación, por parte de los Estados firmantes, de ofrecer garantía de los derechos reconocidos para los infantes, avalando la protección y desarrollo del menor (*ibid.*).

En los artículos expuestos en la Convención hacemos reseña a los más significativos, referidos a la infancia que está inmersa en instituciones penitenciarias. En primer lugar, el artículo 3.3 señala:

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (p.10)

En segundo lugar, obtiene gran importancia para el desarrollo de nuestro trabajo el artículo 9.1:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño (...). (p.12)

En tercer lugar, el artículo 18.2 establece uno de los puntos clave de la investigación:

(...) Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la

crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. (p.16)

Por último, el artículo 20, hace referencia a otros tipos de cuidados, ofrecidos por el Estado, para aquellos niños que no puedan permanecer en su medio familiar, cómo los menores que cumplen tres años de edad y no pueden continuar, dentro de los centros penitenciarios, con sus madres (p.17).

Respecto a la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, modifica el artículo 38.2 estableciendo, en la Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre, sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria, la siguiente redacción:

Dos. Las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En aquellos centros donde se encuentren ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil.

La Administración penitenciaria celebrará los convenios precisos con entidades públicas y privadas con el fin de potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento por la madre de la pena privativa de libertad. (BOE, 1995: p. 36231)

Por otro lado, el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, afirma en su Capítulo V, referido al internamiento en las Unidades de Madres, en el artículo 178 (normas de funcionamiento) que:

La Junta de Tratamiento programará las actividades formativas y lúdicas, así como las salidas programadas al exterior de los menores, con especial atención a su integración social en la comunidad donde esté ubicado el Establecimiento, a cuyo fin contará con la colaboración de los especialistas a que se refieren las normas 2.^a y 3.^a y de los servicios sociales del Centro correspondiente (...) En estas Unidades existirá un Especialista de EI que orientará la programación educacional y lúdica de las actividades de los menores (...) La Administración garantizará a los menores las horas de descanso y de juego que aquéllos precisen. (BOE, 1996: p. 5414)

Como consecuencia las leyes y tratados anteriormente analizados, se diferencian las siguientes infraestructuras destinadas a mujeres que permanecen privadas de libertad y mantienen junto a ellas a sus hijos, menores de tres años. El Informe General (2015) dispone, en primer lugar, las Unidades Dependientes, estas estructuras son hogares fuera de las Instituciones Penitenciarias para aquellas internas que están en régimen de semilibertad, es decir, es la Junta de Tratamiento con la autorización del Centro Directivo quien propone a una madre, que cumpla el tercer grado o el segundo grado con aplicación del art. 100.2 para que tenga la posibilidad de ser trasladada con su hijo o hija a una unidad dependiente.

Como ya hemos dicho, las Unidades Dependientes no forman parte del recinto penitenciario, sino que son pisos ordinarios, sin ningún signo que los identifique. Los servicios que se ofrecen en estas unidades a las internas son llevados a cabo por asociaciones, es decir, son tutelados por ONGs, proporcionando así una mayor libertad (Zuil y Libório, 2016), pero siempre con la administración del Centro Penitenciario al que pertenezcan, teniendo como finalidad la integración en la comunidad (Gobierno de España, 2012a).

En segundo lugar, se establecen las Unidades Externas, las cuales aparecen en 2004 gracias a Mercedes Gallizo Llamas, quien concibe el compromiso personal de separar definitivamente a los menores de recintos carcelarios, mejorando así sus condiciones de vida, creando un ambiente adecuado para el desarrollo físico, madurativo, psicológico y educativo influyendo positivamente en su relación materno-filial, al igual que la mejora de la reinserción social de las madres (Gobierno de España, 2012b).

Actualmente, España cuenta con tres Unidades Externas de madres, localizadas en Aranjuez (Madrid), Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y en Palma de Mallorca. La SGIIPP del Gobierno de España (2012b) establece que estas unidades “dependen funcionalmente de un Centro de Inserción Social (CIS), al que se encuentran anejas, del que reciben apoyo administrativo y las prestaciones fundamentales, contando a su vez con personal adscrito exclusivamente a la Unidad expresamente formado” (pp.7-8).

El Gobierno de España, a través de la SGIIPP (2012b) establece como objetivo principal solventar las necesidades específicas de la población infantil, es decir, conseguir la mayor normalización posible de este colectivo, teniendo en cuenta que es el sector de la población más vulnerable. Las referencias carcelarias son eliminadas (Zuil y

Libório, 2016) y los sistemas de seguridad están constituidos por vigilancia no agresiva, para conseguir evitar afectos negativos en el normal desarrollo de los menores (Gobierno de España, 2012a). Zuil y Libório (2016) establecen, según la entrevista realizada a Estrella Carrasco, que:

Se cuida mucho que los elementos de la prisión no sean visibles para el niño. Los funcionarios no llevan uniforme ni se usa la megafonía. Se cuida también la terminología. Ya no se habla de internas sino de residentes, no se habla de celdas sino de habitaciones. (Disponible en: <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/08/21/57b327a8e5fdeae5328b45d4.html>)

Las mujeres que son trasladadas a estas unidades son aquellas que tienen un bajo grado de peligrosidad, con el objetivo de acercarlas a recursos sociales externos de inserción laboral, cursos formativos y actividades culturales para fomentar su integración en la sociedad (Gobierno de España, 2012b).

En tercer lugar, diferenciamos las Unidades de Madres Internas. Estas unidades son módulos específicos para madres, que tienen como característica principal el mantenimiento de la arquitectura, rutinas y ambiente de la cárcel. Teniendo en cuenta que son módulos independientes arquitectónicamente, pero que se sitúan dentro de las cárceles comunes (*ibid.*, 2012a; Zuil y Libório, 2016).

Estos módulos en los cuales residen madres que mantienen a sus hijos dentro de prisión, son los que más consecuencias y efectos negativos generan en los menores. Esto se debe a que en estos módulos no se tiene en cuenta una visión hacia la infancia, debido la convivencia con elementos penitenciarios como la terminología utilizada, las rutinas y los espacios en los que se desarrollan los menores, ya que están dentro del ambiente carcelario. Otra de las características que genera efectos negativos en los hijos de mujeres internas es la poca autonomía y responsabilidad con la que cuentan las madres que permanecen allí (Zuil y Libório, 2016).

Otra de las infraestructuras específicas serían las Escuelas infantiles, que son uno de los espacios más favorables para el desarrollo infantil, ya que están dotadas de los materiales, recursos y especialistas de EI necesarios para un óptimo progreso de los menores (Gobierno de España, 2012a).

Los especialistas son los encargados de generar una programación educativa y lúdica para los niños y niñas (*ibid.*, 2012a). El educador programa las clases, teniendo en cuenta que el número de alumnos es cambiante. El objetivo más significativo es fomentar el desarrollo óptimo de los menores que allí permanecen y normalizar su día a día lo máximo posible.

Por último, podemos encontrar los Módulos Familiares. Estos espacios dentro de prisión son destinados hombres y mujeres que comparten la crianza de algún menor y se encuentra en prisión. El objetivo de este módulo es evitar, en la medida de lo posible, la desestructuración familiar y llevar a cabo programas específicos de tratamiento, proporcionando asistencia especializada necesaria a los niños menores de tres años (*ibid.*, 2012a).

La SGIIPP (2012b) establece que aquellos internos condenados por delitos contra la libertad sexual no podrán ser trasladados a estos módulos. Debido a que los hombres y mujeres que conviven en estos espacios deben mantener un perfil de seguridad y la garantía del buen cuidado de los menores.

5.4. CALIDAD EDUCATIVA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES DENTRO DE PRISIÓN

Actualmente los Centros Penitenciarios donde cumplen condena mujeres, madres, acompañadas de sus hijos, cuentan con una Escuela Infantil, teniendo como objetivo principal atender y eliminar las carencias que surgen por la falta de estímulos (Lorenzana, Rubio y Candel, 2009).

Las Instituciones Penitenciarias deben de normalizar la vida de los menores, proporcionando un medio que contenga todos los recursos necesarios para ello (*ibid.*). De esta manera se fomentará un proceso de socialización y desarrollo relevante. Teniendo en cuenta que el nivel de socialización del menor es deficiente, en algunos de los casos, ya que cuando salen de la escuela mantienen sus relaciones sociales con los mismos niños (*ibid.*).

Respecto a esto, Jiménez Morago (2004) afirma que el contexto penitenciario se caracteriza por la falta de disponibilidad de juguetes y materiales, falta de salidas al exterior y limitadas actividades y relaciones sociales. Por ello, la unión entre el contexto educativo y el familiar dentro de los Centros Penitenciarios consigue una compensación referida a la calidad educativa y de estímulos (p. 3).

Según Galera García (2008), la organización curricular de EI, dentro de los centros penitenciarios debe entenderse no solo como función asistencial, sino también como función pedagógica, socializadora y preparatoria para etapas educativas posteriores (p. 5).

En España la organización curricular para dicha etapa se establece en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo de Educación, aunque es muy común encontrar un vacío legal referido a este aspecto. Respecto a esto la Dirección General de Instituciones Penitenciarias española manifiesta una circular que reglamenta la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles en Centros Penitenciarios (Galera García, 2008).

Esta circular afirma la necesidad de promover Técnicos Especialistas en EI, como profesionales cualificados, para tratar con los menores y promover la participación materna, consiguiendo así un mayor equilibrio y seguridad en el niño (*ibid.*). Según el Gobierno de España (2012a) los profesionales que se encargan de la educación de los menores dentro de los Centros Penitenciarios son trabajadores fijos y especialistas en EI, encargados de generar la programación educativa y lúdica para los niños y niñas. El objetivo principal de los profesionales es ayudar a los menores durante el periodo que conviven junto a sus madres, privados de libertad, ya que es una situación y proceso difícil para ellos (Lorenzana, Rubio y Candel, 2009)

El Gobierno de España (2012a) considera las Escuelas Infantiles infraestructuras que poseen todos los recursos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de los menores. Hay aula de psicomotricidad, aula escolar, comedor y zonas ajardinadas para jugar al aire libre. Este espacio está ocupado, normalmente, por los menores de hasta dos años que residen en prisión junto a sus madres, a partir de esa edad se intenta que los niños asistan a una guardería externa, para normalizar su situación (Galera García, 2008).

En las Escuelas Infantiles pertenecientes a Centros Penitenciarios se realizan adaptaciones curriculares diariamente, ya que no existe una jornada de trabajo igual que la anterior, es decir, día tras día pueden aumentar el número de niños, tras nuevos ingresos de mujeres en prisión o pueden retirarse otros por diferentes motivos. No obstante, los profesionales que desempeñan su labor en las Escuelas Infantiles, trabajan a través de un programa educativo, diseñado por ellos mismos, con Unidades Didácticas

(Lorenzana, Rubio y Candel, 2009). Respecto a la metodología que se sigue, debe ser similar a la de las aulas ordinarias, adaptando la organización y recursos a los alumnos que en ellas permanecen. Por tanto la organización del trabajo será distribuido por rincones, y los recursos didácticos, como los bits de inteligencia, también serán utilizados diariamente (Galera García, 2008).

Por último, Jiménez Morago (2004) establece las diferencias más notables entre las Escuelas Infantiles situadas en establecimientos penitenciarios y las del exterior. “Estas diferencias son: las actividades y encuentros destinados a promover la interacción entre los niños, y entre éstos y la profesora; uso informal del lenguaje; mobiliario y material disponible para el niño” (p.54). Junto a estas diferencias, el autor de la investigación, nos señala que la calidad y atención educativa que se proporciona en estos centros aún tiene un largo camino para incluir mejoras de carácter global. No obstante, uno de los aspectos mejor valorados es la relación entre los alumnos y el/la profesional que trabaja con ellos, es decir, las interacciones en el aula son apropiadas y favorables para del desarrollo de los menores. El uso informal del lenguaje, el mobiliario y material disponible para el niño, también forman parte de los aspectos mejor valorados del estudio en algunos de los centros evaluados. Por el contrario, los ítems más desfavorables del estudio son las rutinas de cuidados personales y las necesidades de los adultos, lo que genera una falta de autonomía en los menores, junto a una falta de hábitos higiénicos que influyen en su salud (Jiménez Morago, 2004: p. 55).

En el estudio anteriormente citado (*ibid.*), se afirma:

La necesidad de formación y renovación de intereses y conocimientos de los profesionales que están a cargo de la educación de los menores. La mejora de las instalaciones y de los materiales en algunos centros y la calidad atencional en diferentes áreas específicas. (p. 57)

Este autor defiende en otro de sus escritos que las Escuelas Infantiles dentro de instituciones penitenciarias tienen una función compensadora de desigualdades y deben ofrecer una calidad educativa mínima para fomentar el desarrollo óptimo de los menores (Jiménez Morago, 2002).

5.5. CONSECUENCIAS DE LA PERMANENCIA EN PRISIÓN DURANTE LA PRIMERA INFANCIA.

Es relevante analizar cuál es la situación de vulnerabilidad de los menores que permanecen junto a sus madres y las consecuencias que ocasionan en ellos el estar privados de libertad, es decir, hay que estudiar si es beneficioso o no que los niños menores de tres años perduren dentro de Centros Penitenciarios. A pesar de la importancia de esta cuestión, no existen demasiados estudios que especifiquen sobre la situación. Según López-Castro y Buceta-Cancela (2015), la permanencia del menor junto a su madre, cumpliendo una pena privativa de libertad, garantiza el establecimiento de una estrecha relación materno-filial, es decir, fomenta un estrecho vínculo afectivo. Considerando este vínculo primordial para el desarrollo del menor (Galera García, 2008).

Las características de los Centros Penitenciarios influyen en el desarrollo integral del menor, por ello este contexto es considerado de riesgo. El contexto genera dificultades para la adquisición de diferentes habilidades, puesto que, entre otras particularidades, no existen suficientes oportunidades de interacción y los espacios son limitados (López-Castro y Buceta-Cancela, 2015). Galera García (2008) defiende la idea de que el contexto penitenciario limita las experiencias de los menores, ligado a esto encontramos la fuerte dependencia que se establece entre el infante y la progenitora, generando problemas de adaptación al salir al exterior.

Gea Fernández (2017) afirma que:

Son varios los derechos vulnerados en este caso, tales como el derecho a la protección de los niños y las niñas privados de su medio familiar, pues, aunque estén junto a la madre, se encuentran fuera de un medio normalizado; (...) y el derecho a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. (p. 302)

López-Castro y Buceta-Cancela (2015) exponen la necesidad de emplear la atención temprana para garantizar los derechos de la infancia y responder a las necesidades psicosocioeducativas de los menores. Entendiendo la Atención Temprana como un conjunto de acciones que fomentan la prevención y la intervención asistencial de los niños, junto a ello la Atención Temprana también se encarga de intervenir para mejorar las condiciones y respuesta familiar ante esta situación. Por tanto, la Atención Temprana, se encarga de la prevención de trastornos como elemento significativo para

el diagnóstico e intervención. Tras ello, también trabaja la intervención temprana, en el contexto que nos situamos, esto es de gran importancia, ya que en la primera infancia es cuando encontramos una mayor plasticidad en el sistema nervioso. Por último, la Atención Temprana también se hace cargo de la intervención familiar, debido a que las madres, en este caso, proporcionan una gran estimulación a los infantes. Estas acciones son fundamentales para dar respuesta a las necesidades psicosocioeducativas que se ven afectadas por el contexto, mejorando así la calidad de interacción y el desarrollo infantil (López-Castro y Buceta-Cancela, 2015).

Lorenzana, Rubio y Candel (2009) afirman que el actual concepto de Unidades de Madres pretende acercar a los menores al medio social que les rodea fuera de los Centros Penitenciarios. Respecto a esto, López- Castro y Buceta-Cancela (2015) apoyan la idea alegando que el Sistema Penitenciario genera medidas y dispositivos que pretenden normalizar la situación del menor para mejorar su desarrollo. Gea Fernández (2017) asegura que las características específicas del entorno, influyen en las habilidades y autonomía de los infantes, generando mayores dificultades, tras su permanencia privados de libertad. En relación a esto Galera García (2008) afirma que:

Hay un uso escaso de los espacios al aire libre y de los juguetes de acción aunque estén disponibles. No hay juego en grupo ni juego desordenado (...) Sin embargo, el juego simbólico y sociodramático en grupo es un mecanismo esencial de desarrollo en estas edades. (p.4)

En la mayoría de los casos, los infantes se ven afectados en diferentes áreas, pero normalmente son los niños que nacen fuera de la cárcel y luego ingresan en ella quienes tienen consecuencias más negativas, Gea Fernández (2017) establece algunas consecuencias más significativas:

Pérdida del control de esfínteres, en la capacidad de hablar, en la normalización del sueño, en la alimentación, en episodios de estrés. Cuando se trata de los nacidos en el centro, se observa en ocasiones un cierto retraso en la adquisición de algunas habilidades. (p. 303)

Esta idea es reforzada por Lorenzana, Rubio y Candel (2009) quienes aseguran que el menor suele tener temor ante diferentes situaciones, ya que son nuevas para él. Por ello, es necesario un proceso de adaptación, para evitar ansiedad, inseguridad o

dependencia de la madre, su única figura de referencia dentro de prisión.

Una vez cumplidos los tres años de edad los infantes deben abandonar el Centro Penitenciario y alejarse de su madre, este cambio genera consecuencias negativas puesto que precisan del cuidado materno. La separación suele ser un proceso duro y difícil tanto para el menor como para la madre por el establecimiento de un importante vínculo afectivo; por ello, las Instituciones Penitenciarias intentan llevarlo a cabo de forma progresiva siempre que sea posible (Gea Fernández, 2017).

6. CONCLUSIONES

Las conclusiones, derivadas de la revisión bibliográfica, indican la necesidad de continuar estableciendo mejoras en la situación de los menores que permanecen dentro de los Centros Penitenciarios, para proporcionar una adecuada calidad de vida y educación que fomente la posibilidad de un óptimo desarrollo.

En primer lugar, el perfil de la mujer (madre) que mantiene junto a ella a su hijo hasta la edad de tres años, suele proceder de un contexto desfavorecido, con un deficiente nivel económico, educativo y social, lo que genera una baja calidad de vida.

Respecto a los derechos del niño, la *Convención de los Derechos del Niño* considera a los niños y niñas sujetos de derechos. Por ello, el Estado, la familia y la sociedad deben velar por la garantía de estos. Entre ellos, los derechos universales deben cumplirse tanto fuera como en el interior de los Centros Penitenciarios.

El estudio de la historia y progreso de la situación de los menores dentro de las cárceles españolas, comienza en el siglo XIX cuando se introducen sistemas de atención y cuidados para intentar mejorar la realidad lamentable que existía. Tras ello, la natalidad e infancia dentro de este contexto ha ido obteniendo importancia y atención logrando espacios específicos. En 2004 surgen las unidades externas de madres con el objetivo de sacar a los menores de prisión y normalizar su situación dentro de lo posible. Actualmente existen diversas infraestructuras que intentan mejorar la situación de los infantes privados de libertad.

La legislación analizada, en la teoría, vela por el cumplimiento de los derechos básicos del menor que permanece en prisión y ofrecer la garantía de una buena calidad de vida y educación. En la realidad, muchos de estos aspectos son olvidados y se vulneran los derechos y la calidad de vida del menor. El progreso de la legislación a lo

largo de la historia ha culminado en la creación de espacios concretos, con el fin de dar respuesta a las necesidades de los niños que conviven en Centros Penitenciarios.

Las instituciones penitenciarias donde residen niños y niñas menores de tres años, junto a sus madres, cuentan con una Escuela Infantil, su función es normalizar y proporcionar los estímulos y recursos necesarios para el desarrollo de los infantes. A partir de los dos años de edad se intenta escolarizar a los alumnos en centros educativos externos para así fomentar una mayor normalización. En este contexto la EI posee una función asistencial, pedagógica, socializadora y preparatoria para etapas educativas posteriores. Junto a ello, podemos agregar el carácter compensatorio en las desigualdades que presentan los menores, teniendo en cuenta que los profesionales encargados son especialistas en EI.

Una de las consecuencias más significativa de la permanencia de los menores en prisión es el fuerte vínculo materno-filial que se establece, debido a que es su único referente. Esta relación es importante para un adecuado progreso del menor, pero también genera una fuerte dependencia entre ambos, lo que hace, llegado el momento, la separación aun más dura y traumática. El contexto es establecido como factor de riesgo que influye de forma negativa en el desarrollo del infante, esto genera la vulneración de diferentes derechos, debido al medio no normalizado, la limitación de experiencias o el escaso espacio. Por estas razones, se da el uso de la Atención Temprana para responder a las necesidades psicosocioeducativas de los menores.

La atención temprana en el contexto penitenciario tiene aún más beneficios que en el exterior, ya que se genera una compensación de desigualdades y déficit entre los menores que allí residen, generando una mayor igualdad a largo plazo. Este recurso atencional ayuda en la consecución de un desarrollo óptimo e integral del menor puesto que fomenta la socialización entre los menores, lo que ayuda a construir una mayor seguridad y confianza en sí mismos. Se desarrolla una mayor autonomía e independencia por parte de los infantes lo cual influye en el aumento del proceso madurativo. Ofrece la posibilidad de conocer nuevos entornos y vivir nuevas experiencias que enriquecen el desarrollo de los niños y niñas que viven en alguna Institución Penitenciaria, es decir, la atención temprana actúa de manera global en el desarrollo del menor, puesto que es significativa en todas las áreas de aprendizaje y progreso.

Para finalizar este estudio es relevante señalar que el contexto penitenciario no es el más adecuado para los primeros años de vida de ningún niño o niña, debido a que genera una serie de consecuencias negativas para él/ella, pero el mantenerse con su madre, siendo esta su único referente, proporciona unos beneficios que fuera de este contexto no sería capaz de obtener. Uno de los cambios necesarios más significativos dentro de este contexto es la construcción de un recurso como la atención educativa temprana que ayude a propiciar mejoras en la situación de los menores. Ligado a este recurso se debe de fomentar la educación de calidad llevada a cabo por profesionales cualificados en EI que permita una atención profesionalizada e individualizada generando así una compensación de desigualdades necesaria en los menores que allí residen, debido a que no todos los niños y niñas proceden de un mismo ámbito sino que cada uno mantiene una serie de características, déficit y diferencias que deben de ser subsanadas proporcionando una mayor igualdad de oportunidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANECA (2010). *Grado en Maestro de Educación Infantil*. Universidad de Granada. Madrid: Autor.
- Banda, E. (2014). Presentación. En Cebolla-Boado, H., Radl, J. y Salazar, L. (Eds.), *Aprendizaje y ciclo vital. La desigualdad de oportunidades desde la educación preescolar hasta la edad adulta* (pp. 9-10). Barcelona: Fundación la Caixa.
- Borjas, M., Jiménez Ramírez, M., Narváez Goenaga, V., y Polo Amashta, G. (2017). Infancia y vulneración de derechos: aproximación desde el ámbito penitenciario. En Del Pozo Serrano, F.J. (Comp.), *Exclusión, mujeres y prisión en Colombia. Un caso en la región Caribe* (pp.116-140). Barranquilla: UNINORTE.
- Cebolla-Boado, H., Radl, J. y Salazar, L. (2014). La enseñanza preescolar y sus efectos en los resultados educativos en España y el mundo desarrollado. En Cebolla-Boado, H., Radl, J. y Salazar, L. (Eds.), *Aprendizaje y ciclo vital. La desigualdad de oportunidades desde la educación preescolar hasta la edad adulta* (pp. 21-40). Barcelona: Fundación la Caixa.
- Cerviño, E. (2014). La lucha contra la pobreza infantil desde la Unión Europea. *Panorama SOCIAL*, 20, 121-135.
- Galera, L. (2008). “Niños con sus madres en prisión: retos educativos”, *Universidad Complutense de Madrid*, Madrid, 2008. Disponible en: <http://docplayer.es/82588-Ninos-con-sus-madres-en-prision-retos-educativos-los-menores-ingresados-en-prision-con-sus-madres-marco-general.html>
- García Martínez, J. (2012). Reflexiones desde el presente sobre el compromiso de Concepción Arenal en la realidad de la prisión. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 32, 81-103.
- Gea Fernández, M. J. (2017). Maternidad en prisión. Situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena. *Papers*, 102(2), 287-310.
- Gobierno de España (2012a). *Infraestructuras específicas*. Madrid: Ministerio del Interior. Disponible en línea: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/unidadesSMadres.html>
- Gobierno de España (2012b). *Unidades externas de madres*. Madrid: Ministerio del Interior. Disponible en línea: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/folletos/Unidades_Externas_de_Madres_accesible.pdf

- Gútiérrez Cuevas, P. (1995). La educación infantil: modelos de atención a la infancia. *Revista Complutense de Educación*, 6 (1), 101-113.
- Instituto Nacional de Estadística. *Cifras de Población y Censos Demográficos*. Disponible en línea: http://www.ine.es/censos2011_datos/cen11_datos_inicio.htm
- Jiménez Bautista, F., y Yagüe olmos, C. (2017). Perfiles sociodemográficos de las mujeres en las prisiones españolas. En Añaños, F. (Dir.), *En prisión: Realidades e intervención socioeducativa y drogodependencias en mujeres* (pp.57-71). Madrid: Narcea.
- Jiménez Morago, J.M (2002). Niños y madres en prisión: escenarios de desarrollo familiares y escolares en los centros penitenciarios españoles. *Infancia y Aprendizaje*, 25, 183-194.
- Jiménez Morago, J. M. (2004). La calidad de la atención educativa que reciben los menores residentes en los centros penitenciarios españoles. *Apuntes de Psicología*, 22, 45- 59.
- López, L., y Buceta, M. J. (2015). La Atención Temprana en contextos penitenciarios en España. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*. DOI: 10.17979/reipe.2015.0.11.194
- Lorenzana, L., Rubio, C., y Candel, M. (2009). Unidad de madres: una experiencia educativa. *Revista electrónica Investigación e Innovación educativa y socioeducativa*, 2(1), 47-56.
- Naredo Molero, M. (2007). Reclusas con hijos/as en la cárcel. En Almeda, E. y Bodelón, E. (Coords.), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género* (pp. 263-276). Madrid: Dykinson.
- Rico Lara, M. (2009). Concepción Arenal. *Revista Internacional de Pensamiento Político I Época*, 4, 151-161.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2015). *Informe General*. Madrid: Autor.
- Tomasevski, K. (2004). *El asalto a la educación*. Barcelona: Intermón Oxfam.
- Valiente, C. (2011). La erosión del familismo en el Estado de bienestar en España: Las políticas de cuidado de los niños desde 1975. En Almeda, E. y Di Nella, D. (Eds.), *Las familias monoparentales a debate* (pp.47-66). Madrid: Copalqui.

- Vidal, F. (2015). Consenso familista y pacto de protección infantil en España. En Fundación Encuentro, Informe España 2015. *Una interpretación de la realidad social* (pp.89-124). Madrid: Fundación Encuentro.
- Yagüe Olmos, C. (2007). *Madres en Prisión. Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*. Granada: Comares.
- Yagüe Olmos, C. (2010). Panorama actual de la situación de las mujeres en los centros penitenciarios españoles. El programa de igualdad. En Añaños, F. (Coord.), *Las mujeres en las prisiones: la educación social en contextos de riesgo y conflicto* (pp. 183-200). Barcelona: Gedisa.
- Zuil, M. y Liborio, B. (2016). La mitad de los niños que viven en prisión están en cárceles comunes. *Periódico El Mundo*. Disponible en línea: <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/08/21/57a4ba95268e3eba498b4773.html>

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- Gobierno de España (1979). Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado*, 239: 1-20, de 5 de octubre de 1979. Disponible en línea: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1979/BOE-A-1979-23708-consolidado.pdf>
- Gobierno de España (1995). Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre, sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado*, 302: 36231-36232, de 19 de diciembre de 1995. Disponible en línea: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-27254>
- Gobierno de España (1996). Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario. *Boletín Oficial del Estado*, 40: 5380-5435, de 9 de febrero de 1996.
- Gobierno de España (2006). Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 106: 1-110, de 4 de mayo de 2006. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>
- UNICEF (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo. Disponible en línea: http://www.unicef.org/honduras/CDN_06.pdf